

ÉTICA PÚBLICA, LA INSERCIÓN DE SUS PRINCIPIOS EN EL DERECHO MEXICANO

Carlos F. QUINTANA ROLDÁN*

Cecilia CADENA INOSTROZA**

La ética, igual que la limpieza del hogar, su
falta es más llamativa que su presencia.

OCDE

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *Ética y administración pública*; III. *Tendencias comunes en la gestión ética. Experiencias de algunos países*; IV. *La inserción de principios éticos en el marco legal mexicano*; V. *Los códigos de ética pública*; VI. *Conclusiones*; VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Resulta para nosotros especialmente grato participar en este importante Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados que tan acertadamente ha promovido y organizado el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, manifestando, por ello, nuestro agradecimiento al director del Instituto, Diego Valadés Ríos, por su amable invitación. Igualmente reconocemos las innumerables atenciones de Jorge Fernández Ruíz, coordinador de la mesa temática sobre derecho administrativo, quien ha propiciado esta participación.

* Doctor en derecho; profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM; presidente de El Colegio Mexiquense.

** Doctora en ciencias políticas y sociología; investigadora y coordinadora de investigación de El Colegio Mexiquense.

Nos corresponde abordar el tema de “Ética pública y la inserción de sus principios en el derecho mexicano”. Sin duda hablar de ética resulta hoy en día una cuestión central para cualquier sistema político de orden democrático, cuyo objetivo último es el de servir con transparencia y responsabilidad a los intereses del pueblo.

En efecto, con los cambios aparecidos en las administraciones públicas en el mundo como resultado de los intercambios económicos, los gobiernos se han enfrentado a la imperiosa necesidad de imponer límites a la actuación de los funcionarios y políticos a fin de crear o mantener principios de moral y ética pública.

En dicho contexto, la ética pública puede ser definida como el conjunto de valores que orientan o deben orientar al comportamiento esperado de los funcionarios y políticos, los que no necesariamente están definidos por la ley. Son conductas esperadas por la sociedad y sancionadas socialmente por ellas. Pero el hecho de que tales conductas estén inmersas en un ámbito de actuación pública, hace necesario considerar un marco legal que las oriente. Es decir tenemos ante nosotros dos perspectivas de la ética pública, una en el sentido de política pública y la otra en el sentido de moral pública.

En este trabajo intentamos hacer un breve planteamiento acerca de los principales aspectos de la ética en la administración pública, resaltando tanto la parte moral como legal. Posteriormente pasaremos a exponer los principios éticos establecidos en la gestión de algunos gobiernos, para finalmente abordar la situación del marco jurídico en México.

Al final, a manera de conclusiones, ofrecemos una reflexión.

II. ÉTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Según Pichardo Pagaza (2004), la ética en su dimensión aplicada es el estudio de los valores que guían la conducta humana. En la administración pública la ética sería el estudio de los valores que guían la conducta de los servidores públicos y las instituciones. La ética tiene significados relacionados con diversas áreas del conocimiento, como son la filosofía, la sociología y el derecho. Es un principio de actuación que se ubica en la conciencia de los individuos, pero para el caso de los servidores públicos debe ser vista como una ética aplicada. Es decir son valores de comportamiento esperado, pero en este caso vinculados a relaciones con el derecho y en su caso sancionados por éste.

La ética en la administración pública es pues un concepto moral y jurídico en el sentido que comprende tanto los valores de actuación de los funcionarios y al mismo tiempo los preceptos legales que limitan su comportamiento y tienen un equivalente positivo con una sanción y un castigo a su transgresión.

Aunque no existe un consenso sobre el significado de los términos ética, valores, conducta y *ethos*, la OCDE (1997) propone una definición que permita tratar los conceptos no como sinónimos. De acuerdo con esta posición, la ética comprende las reglas que plasman los ideales característicos o *ethos* en la práctica cotidiana. Los valores son los principios o normas individuales que guían el juicio sobre lo que es bueno y correcto. La conducta por su parte constituye los actos y comportamientos externos de los funcionarios. Por último, el *ethos* representa el conjunto de ideales que definen una cultura global del servicio público.

La ética pública, de acuerdo con estos conceptos, será entonces el comportamiento esperado de los funcionarios públicos con base en sus valores conformados por un *ethos* funcional. El *ethos* constituye la autopercepción de los funcionarios y servidores públicos en torno al cual se aglutinan normas y regulan sus relaciones con otros actores. El *ethos* constituye, por así decirlo, la parte ideal, moral y abstracta de la ética.

En términos morales, la ética pública está relacionada con principios como la integridad, el respeto, la honestidad y la buena conducta. En términos legales o profesionales estaría vinculada con la lealtad (renunciar a imponer sus propios intereses materiales), neutralidad y apartidismo políticos, juridicidad de acción, igualdad de trato a los ciudadanos, neutralidad emocional y reserva en las relaciones con el público.¹

Estos rasgos de lo que podríamos denominar la acepción legal de la ética, están vinculados con el tipo ideal de burocracia moderna weberiana. En términos prácticos algunas conductas que pueden parecer no éticas o poco éticas, en términos legales no tienen limitación alguna por no estar expresamente prohibidas en la ley. Es el caso de aquellos presidentes municipales que en los últimos años se han asignado salarios de alrededor de ciento cincuenta mil pesos, que a todas luces se aprecia como antiético, dada la gran proporción de pobres en el país, y los exiguos presupuestos de prácticamente todas las municipalidades. Sin embargo, dichas conductas legal-

1 Mayntz, Renate, *Sociología de la administración pública*, Madrid, Alianza Universidad, 1994, p. 186.

mente no comprendería ningún delito. Luego entonces, existe lo que hemos estado llamando la ética como moral o valores y la ética reflejada en el cuerpo legal que permite establecer parámetros para medir la conducta de los funcionarios.²

En los últimos años, con las reformas administrativas globales (que han implicado mayor flexibilidad en la gestión pública, restricciones presupuestales, mayor exigencia de la sociedad civil y presiones para rendir cuentas) y la emergencia de nuevos regímenes democráticos, se ha agudizado el problema de la definición de los valores éticos que garanticen la legitimidad y proporcionen credibilidad hacia el gobierno, los gobernantes y los políticos.

De acuerdo con la OCDE,³ ahí donde los países no cuentan con un compromiso político, un marco legal eficaz, mecanismos eficaces de rendición de cuentas, códigos de conducta efectivos, actitud de apoyo al servicio público, existencia de algún organismo coordinador en materia de ética y presencia de una sociedad civil activa que desempeñen un papel de vigilancia de la actuación de los funcionarios, no estarán en condiciones de evitar conductas indeseables ni de incentivar nuevas conductas.

Vinculado con lo anterior, el profesor Makrydemetres (citado por Pichardo Pagaza, 2004) propone la existencia de un conjunto de criterios que permitirían orientar el juicio y la actuación de los servidores públicos. Tales principios son:

- a) El control democrático sobre la administración.
- b) El Estado de derecho y el principio de la legalidad.
- c) La integridad profesional y la autonomía.
- d) Las respuestas a las demandas de la sociedad civil.

—El control democrático sobre la administración implica la subordinación de la burocracia al control político para evitar que usurpe un poder que no le corresponde e intente imponer sus propios intereses.

—El Estado de derecho y el principio de legalidad pertenecen sin duda a la concepción legal de la ética y tiene que ver con la conducta administrativa. En tal sentido tanto el gobierno como la administración pú-

2 Majone, Giandomenico, *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*, México, Fondo de Cultura Económica-Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1997.

3 *La ética en el servicio público*, Madrid, Ministerio de la Presidencia-OCDE, 1997, p. 23.

blica están obligados a respetar las leyes y normas como expresiones de la voluntad nacional. En este sentido resulta de gran relevancia la aplicación puntual de las leyes en cada acto jurídico. La presencia de varios sistemas de control de la legalidad contribuyen a la aplicación y ejecución de los principios legales. Sin duda, en el principio de legalidad y el Estado de derecho está la parte esencial del control y la conformación de la conducta y el comportamiento de las administraciones modernas.

- La integridad profesional y la autonomía se vinculan con la existencia de un cuerpo profesional de funcionarios que cuente con reglas claras de reclutamiento, evaluación y ascenso basados en méritos para que de este modo queden alejados de los vaivenes políticos, el clientelismo, el nepotismo y el favoritismo. En este aspecto intervienen no sólo las reglas y normas de selección y promoción sino otros valores de los funcionarios públicos como la integridad, la honestidad, la lealtad, la conducta apegada a derecho y la responsabilidad pública que si bien no necesariamente encuentran un correlativo en una norma de control, se espera que con el contexto general de normas que las rodean se construyan e interioricen en la moral de los funcionarios. La integridad de los funcionarios puede ser reforzada también a través de la existencia de códigos de ética que si bien no siempre tienen una expresión práctica de la ética, sí permiten definir de forma explícita el comportamiento esperado de los funcionarios.
- En cuanto a las respuestas a la sociedad, se parte del principio que ésta es parte esencial de la democracia y un requisito previo a la vida política. Por lo tanto, permitir los espacios a la participación de las organizaciones sociales y permitir también el monitoreo de la sociedad en los asuntos públicos ha demostrado una mayor eficacia sobre la ética pública. La transparencia en los procesos de gestión pública y la respuesta a las demandas de forma abierta, contribuyen a generar el ambiente de legitimidad que resulta de una gestión con base en la ética pública.

En los países democráticos las administraciones públicas cuentan con marcos jurídicos orientados para combatir la corrupción. La corrupción es una de las principales expresiones legales antiéticas. En estos países la corrupción es definida de forma genérica como los actos ilícitos que cometen los servidores públicos. Son conductas orientadas a favorecer los inte-

reses individuales sobre la responsabilidad pública. La administración pública en los países democráticos considera la sanción a estos actos a través de mecanismos legales y administrativos.

Retomando lo anterior, se acepta que las situaciones y conductas no apegadas en la ética en la actuación de funcionarios y servidores públicos, inciden en lo que comúnmente denominamos bajo el concepto de corrupción, haciendo énfasis principalmente a casos específicos en los que se obtiene alguna ventaja o lucro indebido. Sin embargo existen otras clasificaciones que de manera más detallada enumeran las principales causas de las desviaciones y comportamientos faltos de ética.

En este sentido el coautor del presente artículo ha propuesto coloquialmente para fines didácticos, en el curso de “Deontología de la administración pública”, la enumeración de los “siete pecados capitales” de la administración pública mexicana, que son: corrupción, autoritarismo (abuso del poder), burocratización, dispendio, improvisación y desorganización, anacronismo e impunidad.

Existen otras clasificaciones sobre el tema, pero en general todas son más o menos coincidentes, resaltando desde luego cada una aspectos específicos según la particular tendencia ya filosófica, jurídica o sociológica de sus autores.

A continuación ofrecemos un panorama general de las acciones que para propiciar la ética pública han desarrollado algunos países democráticos pertenecientes a la OCDE.

III. TENDENCIAS COMUNES EN LA GESTIÓN ÉTICA. EXPERIENCIAS DE ALGUNOS PAÍSES

La infraestructura ética de la administración pública o la gestión de la ética pública han sido denominadas por la OCDE para significar el conjunto de instrumentos y procedimientos destinados a superar desde una óptica actual, las posibles contradicciones entre los sistemas tradicionales de control de la actividad de funcionarios, sus funciones y los valores a los que están obligados a responder.

De acuerdo con este planteamiento, la infraestructura ética está integrada por ocho componentes que a continuación se exponen:

a) El compromiso político; como el efectivo apoyo a las medidas que introduzcan y promuevan la ética pública con la asignación de recursos específicos, declaraciones y demostraciones públicas.

b) Un marco legal eficaz; que implica las normas legales y reglamentarias que establecen las pautas de comportamiento de los funcionarios e impone límites mediante sistemas de investigación y acusación.

c) Mecanismos eficaces de rendición de cuentas; que se implantan no solamente a través de las disposiciones normativas y reglamentarias sino a través de procedimientos administrativos que controlan la conducta cotidiana (auditorías, mecanismos de consulta y supervisión).

d) Códigos de conducta efectivos; que se definen en un documento jurídico o una declaración administrativa en el que se establecen y definen las conductas esperadas de los funcionarios enfatizando los principios éticos aplicables al servicio público.

e) Socialización profesional; relacionada con el proceso de aprendizaje para aprehender el *ethos*, los valores y la ética. Son generalmente programas de educación y formación.

f) Condiciones del servicio público; son las condiciones tanto internas como externas que generan un ambiente favorable o no a la conducta ética y que estimulan la moral de los funcionarios; por ejemplo los sistemas de reclutamiento y contratación, las remuneraciones, los sistemas de ascenso en el ámbito interno y reformas administrativas globales en el externo.

g) Organismos de coordinación ética; representados por organismos independientes encargados de la supervisión de la ética en el servicio público, tienen una función tanto educativa como coercitiva.

h) Participación y escrutinio públicos; como elemento fundamental para que funcione la interacción con los ciudadanos es el acceso a la información y, en segundo lugar, las tradiciones culturales de participación en la administración.

Las relaciones que se presenten entre los distintos componentes de la infraestructura ética dependerá en mucho de las tradiciones culturales y políticas de la administración en cada país y de su historia en la promoción del comportamiento ético.⁴

El estudio que al respecto presenta la OCDE incluye a nueve países (Finlandia, Reino Unido, Estados Unidos, Países Bajos, Noruega, Australia, Nueva Zelanda, Portugal y México) los cuales han emprendido sendas

4 *Idem*.

reformas administrativas que los han llevado conformar sistemas administrativos más complejos, más estrechos, con menos controles y reglas y con demandas cada vez más creciente por la eficacia y la eficiencia. Estas nuevas formas de gestión administrativas están conviviendo todavía con formas tradicionales de administración. Plantear por lo tanto la difusión de una infraestructura ética sin más (como un recetario) sería una incongruencia en virtud de que muchas medidas quedarían fuera de aplicación. Es por ello que los diferentes países deben atender a la estructura global de administración pública con la que cuentan a fin de introducir las medidas de ética pública que efectivamente correspondan con el espacio administrativo, cultural y político en el cual serán aplicadas.

De acuerdo a los ocho componentes de la infraestructura ética, la experiencia de los países muestra algunos ejemplos relevantes, para el caso del compromiso político países como el Reino Unido al establecer el Comité Nolan y el Consejo Presidencial para la Integridad y la Eficiencia en Estados Unidos, así como la Comisión Independiente contra la Corrupción en Nueva Gales, Australia. Muchas de estas iniciativas han surgido como resultado de casos de corrupción a gran escala (partidos, agencias gubernamentales, etcétera).

En cuanto al marco legal, además de que la mayoría de los nueve países incluyen sanciones en los códigos penales, existen algunos que cuentan con normas específicas de responsabilidades de funcionarios públicos, son los casos de Estados Unidos con la Ley de Ética en la Administración, la Ley de Reforma Ética, en Finlandia, la Ley finlandesa de Funcionarios de Estado, en Australia, la Ley de Función Pública en Noruega, la Ley Danesa de Personal de Administración Central y Local, la Ley de Servicio Público, en los Países Bajos, los reglamentos de la Función Pública general y en México con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, con novedosos mecanismos de responsabilidad o rendición de cuentas se ha intentado superar legislaciones obsoletas, es el caso estadounidense de la “Reinvención de la administración”⁵ o, como hemos dicho, en México al promulgar la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o el Código de Procedimientos Administrativos de Portugal. También pueden considerarse los casos de

5 OCDE, *La ética en el servicio público*, Madrid, Ministerio de la Presidencia y OCDE, 1997, p. 72.

creación de oficinas encargadas de la supervisión de los funcionarios como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación de nuestro país, la Oficina Estatal de Auditoría en Finlandia o el Auditor General en Australia.

En cuanto a Códigos de Conducta de los servidores públicos, han sido establecidos, entre otros países, en Australia, Reino Unido, Portugal, Nueva Zelanda, Países Bajos (en forma departamental), en Noruega y recientemente en México.

Por lo que hace a la instrucción y capacitación de los funcionarios, la experiencia de los Estados Unidos es notable en el caso de la instauración del programa de formación ética al cual están obligados todos los organismos federales. En Noruega se imparten también cursos de ética y toma de decisiones en función de valores. En los Países Bajos, por ejemplo, son los funcionarios que ocupan puestos de gestión quienes están obligados a promover y proteger la ética.

En tanto a organismos de coordinación ética, el caso de Estados Unidos es, otra vez ilustrativo, pues cuenta con la Oficina Ética como organismo autónomo, otro es la Comisión Independiente Contra la Corrupción en Australia, otro aunque con un carácter más de asesor es el Comité de Normas de la Vida Pública (Comité Nolan) del Reino Unido, el Consejo Asesor de Gestión en Australia o la Comisión de Servicios del Estado en Nueva Zelanda o el Ministerio de Administraciones en Noruega.

Por último, en cuanto a la participación y escrutinio públicos, Estados Unidos tiene una amplia tradición de participación social en las tareas administrativas, se establecen reuniones públicas con líderes de organizaciones a través de las normas denominadas de “gobierno en la sombra” para la elaboración de políticas y toma de decisiones.

La experiencia de los países mencionados demuestra que cada uno ha impulsado diversas medidas con distinta intensidad, enmarcadas igualmente en distintos programas de gestión gubernamental. Así, por ejemplo, mientras México y Portugal ha introducido los principios de la ética pública como parte de una reforma denominada modernización de la administración pública, otros como Estados Unidos o Reino Unido lo han hecho como parte de un programa específico para detectar los desfases en los sistemas de gestión ética.

Por otra parte, en los casos de responsabilidades de los funcionarios es donde mejor se ha expresado las contradicciones entre las prácticas tradicionales y la nueva gestión, pues si bien esta última exige eficientes

mecanismos de evaluación y control, las legislaciones de la mayoría de los países se encuentran retrasadas, obsoletas, inaplicables con instrucciones inadecuadas.

En cuanto a los códigos de ética, aunque la mayoría de los países los consideran poco efectivos, cada vez más los establecen pues si bien tales cuerpos normativos no cuenta con mecanismos para instrumentalizar o medir las prácticas no deseadas, sí constituyen una guía de comportamiento esperado y en esa medida constituyen también un instrumento para definir lo más claramente posible lo que se espera de la actuación de los funcionarios.

Pese a las diferencias que existen tanto en la cultura como en las políticas administrativas, los países mencionados muestran ciertas tendencias comunes, por ejemplo:

- Un intento por redefinir los valores de la ética pública (se refiere a valores perseguidos así como el intento de adecuarlos a las reformas de la gestión pública —eficiencia y eficacia y servicio al ciudadano—)
- Nuevos códigos de conducta; en donde pareciera existir una tendencia por pasar de los códigos prescriptivos a los de gestión —puesta en práctica de acciones—.
- Procedimientos de alerta; estableciendo mecanismos idóneos para facilitar la denuncia de conductas indebidas o a los funcionarios permitirles formular recursos en caso de que se les solicite alguna acción indebida, así como la protección de los denunciantes.
- Obligación de declarar los bienes patrimoniales; como medidas para saber si existe enriquecimiento o lucro en el desempeño de la función pública.

IV. LA INSERCIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS EN EL MARCO LEGAL MEXICANO

Con base en lo planteado en los apartados anteriores, se desprende con claridad que la ética en la actividad pública debe proporcionar a los sujetos que actúan en dicha esfera de actividad social, una serie de valores que guíen su conducta, así como un conjunto de mecanismos e instrumentos que los hagan efectivos en la realidad.

Sin embargo, también debemos insistir y dejar en claro que la ética pública va más allá del propio derecho positivo, pues se trata de valores pro-

fundos que penetran o deben penetrar en lo íntimo de la conciencia humana, situación que será imposible de captar plenamente por cualquier sistema de derecho vigente.

No obstante ello, la definición de los contenidos más patentes de los principios éticos en el actuar público necesariamente estarán contemplados en las leyes, a fin de que no sean meras declaraciones discursivas que no operen en circunstancias concretas y reales.

Bajo tal perspectiva, nuestros ordenamientos legales han venido plasmado una serie de principios ético-jurídicos, tanto para regir en la esfera individual como en la institucional y la social, según sea el énfasis que cada dictado ético establece en sus fines y objetivos. De esta manera, el papel del derecho es fundamental como instrumento de definición, pero también de coacción para precisar los alcances no solamente de los propios valores de que hablamos, sino, en su caso, también para establecer las sanciones aplicables a quienes los transgreden.

Son diversos los textos de ordenamientos jurídicos que contienen estos principios, partiendo de la misma Constitución general del país, así como las leyes de responsabilidades, las leyes de transparencia, la de contraloría y supervisión financiera, e inclusive los códigos penales correspondientes.

En la ley suprema encontramos una buena cantidad de principios que marcan orientaciones éticas de comportamiento ya de orden individual u otros que señalan objetivos éticos de orden institucional y social.

En esta revisión debemos partir, sin duda, del análisis del título cuarto de la carta magna que establece lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos y las responsabilidades patrimoniales del Estado. Dentro de ese título es la fracción III del artículo 109 de la Constitución la que estipula que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten *la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* que deban de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Se complementa este precepto con lo dispuesto en el artículo 113 constitucional que señala que las leyes sobre responsabilidad de los servidores determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar *la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Establece también este artículo las sanciones aplicables por violar tales principios ético-jurídicos que, de acuerdo a la gravedad de la falta, podrán consistir en suspensión, destitución e inha-

bilitación, a más de las de orden económico o inclusive penal que correspondan por las faltas o delitos cometidos.

En los preceptos transcritos se contemplan los principios básicos, de orden ético individual que deben seguir los servidores públicos, como son: *la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.*

Desglosando lo anterior encontramos que se afecta la *legalidad*, cuando el servidor público no actúe con pleno apego a la ley, contraviniendo los preceptos jurídicos; esto es, que no actué en el marco de las funciones y atribuciones consagradas por la norma, afectando con dicho vicio la esfera jurídica de los gobernados.

Se afecta la *honradez* en el caso de que los servidores públicos no se conduzcan con rectitud e integridad. Hemos dicho que estos servidores tienen que desempeñar su cargo en forma desinteresada, guiando su actividad con la sola idea de servir a la sociedad, y no atendiendo a intereses particulares, de índole económica o para obtener un beneficio en provecho propio o de otro. Cuando así no lo hacen, afectan la honradez de sus funciones.

Igualmente los servidores públicos faltan a su deber de *lealtad* cuando se conducen con falsedad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, traicionando la confianza pública.

Los servidores faltan a su deber de *imparcialidad* cuando no actúan con justicia o equidad en el desarrollo de su cargo, sino favoreciendo a alguien en particular por consideraciones personales.

Finalmente, la afectación al deber de *eficiencia* tiene lugar cuando los servidores públicos no atienden diligentemente y con toda atención y respeto los asuntos que sometan a su conocimiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, redundando en retardo en la tramitación y solución de los mismos.

Por otra parte, en cuanto al manejo de recursos económicos, el artículo 134 de la Constitución establece una serie de orientaciones y fines éticos de la aplicación institucional de esos recursos. El precepto estipula que los recursos económicos de que disponga el gobierno Federal y del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con *eficacia, eficiencia y honradez* para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

El propio artículo en comentario establece también que adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adju-

dicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a las que se convoque para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a *precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes*.

Agrega el precepto que en el caso de que las referidas licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para la economía, *eficacia, imparcialidad y honradez* que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En cuanto a la materia electoral, sin duda resulta de interés citar los principios rectores que en cuanto a las elecciones federales marca el artículo 41 de la ley suprema, al precisar el primer párrafo de la fracción III del precepto que:

Artículo 41...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, *la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores*.

A su vez podemos citar como ejemplo de principios ético-jurídicos de amplio alcance social, los contenidos la fracción II del artículo 3o. de la ley suprema, que orientan el tema de la educación, señalando:

Artículo 3o...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

[Además:]

a) *Será democrático*, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) *Será nacional*, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra

independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana*, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Retomando de manera más central el aspecto de la ética pública en su manifestación de principios de orden individual, es importante citar el contenido del artículo 8o. de la actual Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reglamentaria del título cuarto de la Constitución federal,⁶ en donde se plasman las diversas obligaciones que se deben cumplir para salvaguardar la legalidad, honradez, eficiencia, imparcialidad y lealtad en el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicos.

La exposición de motivos de la citada Ley alude en alguna de sus partes a los principios que la inspiraron sus actuales reformas, señalando, en lo conducente, que:

La madurez política que hoy vive la sociedad mexicana es producto del esfuerzo de todos. Sociedad civil, partidos políticos y gobierno, todos estamos involucrados en la búsqueda de los acuerdos que le den la mayor firmeza posible a un proyecto de nación enmarcado en el respeto a la ley, en el reconocimiento de nuestras diferencias y en la suma de nuestras conciencias. No hay actor público o privado representativo de lo que somos los mexicanos, que se niegue a buscar, por todos los medios posibles, la afirmación de una cultura de legalidad que nos dé certeza, confianza, equidad y libertad.

Entrando al estudio en particular de los deberes que la Ley de Responsabilidades Administrativas impone al servidor público en su artículo 8o., procedemos a enumerarlos de manera esquemática, como son:

- a) La eficiencia en el ejercicio del servicio público.
- b) La adecuada formulación y ejecución de planes, programas y presupuestos de su competencia.
- c) El empleo adecuado de los recursos económicos.

⁶ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del día 13 de marzo de 2002.

- d) El resguardo de información a su cargo.
- e) El seguimiento de una conducta adecuada en su relación con las personas que se tenga trato.
- f) El desempeño del cargo público sólo por el tiempo que esté asignado.
- g) La exigencia de mando adecuado con los subordinados.
- h) La abstención de contratar a personas que se encuentren impedidas para el desempeño de funciones públicas.
- i) La no injerencia a asuntos ajenos a sus funciones.
- j) La de no recibir dádivas en el ejercicio de sus funciones.
- k) La obligación de desarrollar sus funciones en beneficio de la sociedad.
- l) La de declarar con veracidad sobre el patrimonio y bienes.
- m) La de abstenerse de influir en la resolución de asuntos públicos ajenos a su función (tráfico de influencia).
- n) La adecuada supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los subordinados a su cargo.
- o) El abstenerse de cobrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos de cualquier naturaleza cuando no se cumplan los extremos legales.

Resulta también de interés en el desarrollo del presente tema citar el contenido actual del artículo 79 de la Constitución que se refiere a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, estableciéndola con calidad de autonomía técnica y de gestión, de la Cámara de Diputados. Dicha entidad ha sustituido a la añeja Contaduría Mayor de Hacienda y cuenta con las siguientes características y atribuciones:

- Funcionar con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales. También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- Deberá entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación.
- Deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes.

- Podrá investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones.
- Determinará los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniaras correspondientes.
- La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale.

Con la estructuración actual de esta nueva entidad pública se pretende dar mayor certeza y transparencia al uso de los recursos públicos y de esta manera combatir prácticas corruptas de desviación de recursos o su mala aplicación en la función pública.

Es importante hacer una aclaración en el sentido de que el marco normativo nacional contempla para los servidores públicos no solamente el tipo de responsabilidad administrativa a la que nos hemos venido refiriendo, sino también las de orden civil y penal.

Sin duda un importante avance en cuanto a la responsabilidad civil es la adición que en 2002 se hizo al artículo 113 de la Constitución,⁷ que precisa:

Artículo 113...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causa en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁷ *Diario Oficial de la Federación* del 14 de junio de 2002.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y

b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contará con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.

Por cuanto hacer a la responsabilidad penal de los servidores públicos federales, corresponde al título X del código de la materia establecer los delitos en que pueden incurrir aquéllos.

Por cuestiones de espacio de esta ponencia, simplemente mencionamos las conductas antisociales que tipifica el Código Penal Federal en cuanto a los servidores públicos, como son:

- a) Ejercicio indebido del servicio público (artículo 214).
- b) Abuso de autoridad (artículo 215).
- c) Coalición de servidores públicos (artículo 216).
- d) Uso indebido de atribuciones y facultades (artículo 217).
- e) Concusión (artículo 218).
- f) Intimidación (artículo 219).
- g) Ejercicio abusivo de funciones (artículo 220).
- h) Tráfico de influencia (artículo 221).
- i) Cohecho (artículo 222).
- j) Cohecho a servidores públicos extranjeros (artículo 222-bis).
- k) Peculado (artículo 223).
- l) Enriquecimiento ilícito (artículo 224).

Sobre este tema del orden penal cabe aclarar, por su oportunidad, que en días sumamente recientes, esto es el 4 de febrero en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la fracción primera del artículo 217 del Código Penal Federal que se refiere al “ejercicio indebido del servidor público”, al considerar el alto tribunal que el término “indebido” es impreciso, vago y ambiguo, violando a su vez, señaló la Corte, el principio de exacta aplicación de la ley penal que prevé el artículo 14 de la ley suprema.

Tenemos aquí un ejemplo del esfuerzo que en la lucha contra la corrupción debe hacer no solamente la administración, sino también el Poder Legislativo para describir con precisión y exactitud los tipos penales que tienen que ver con la actuación ilícita de los servidores públicos, a fin de que el Poder Judicial los pueda sancionar de manera contundente, pues de no hacerlo así se seguirá propiciando la impunidad, con todas sus graves consecuencias jurídicas, administrativas y sociológicas hacia la sociedad mexicana.

Por otra parte, también resulta importante hacer alusión a que debido a nuestra organización federal, a más de las disposiciones de orden federal que se están analizando, existen las disposiciones de las entidades federativas y de los municipios en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Sin embargo, por lo numeroso de esa información sería difícil abordarla aquí con detalle y baste decir que hay una clara similitud con las disposiciones de tipo federal de la materia, tanto en lo que se refiere a la responsabilidad administrativa o la penal, al igual que en lo relativo a la revisión de cuentas públicas, que en el caso de las entidades federativas y municipios corresponde al Congreso estatal, por conducto de sus respectivas contadurías mayores y las correspondientes oficinas de glosa municipal.

V. LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PÚBLICA

Tanto la academia como la propia administración se han preocupado en los últimos años por definir los dictados éticos que como valores puedan codificarse sistemáticamente para, de esa manera, facilitar su conocimiento, definición y cumplimiento.

Si bien se dice que los Códigos de Ética son instrumentos poco eficaces por su sentido meramente referencial, sin duda pueden ser de utilidad en cuanto que son de amplia difusión y conocimiento público.

Un ejemplo académico muy loable en la formulación de uno de estos Códigos, lo tenemos en el Decálogo del cual fue autor el maestro José Campillo Sainz,⁸ que por su interés transcribimos aquí.

DECÁLOGO

1. Ama y asume como tuyos los fines de tu actividad. Porque está destinada al servicio de tu país y a la realización y salvaguarda de los valores fundamentales de la convivencia humana: el orden, la seguridad, la justicia, la paz y el bienestar de la colectividad y de toda y cada una de las personas que la integran.

2. Cumple y haz cumplir la ley. En un Estado de derecho, los servidores públicos sólo tienen las facultades que la ley les concede y están obligados a cumplir los deberes que les impone. Sin un orden legal ninguna sociedad podría subsistir. Cuando la ley parezca injusta, lucha por su reforma y, mientras tanto, trata de interpretarla y de aplicarla de la manera que sea más compatible con la justicia.

3. Sé leal. Al aceptar el cargo de servidor público has contraído un compromiso con la colectividad y contigo mismo. El país espera que respondas a la confianza que en ti se ha depositado y que nunca anteponga a su interés legítimo el tu personal o el de tus pasiones.

4. Sé probo. La probidad es rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar. La sociedad espera rectitud en tus acciones e integridad en tu conducta. Es un deber frente al Estado que sirves y frente a los particulares que utilizan los servicios.

5. Sé veraz. La veracidad es el fundamento de la confianza en las relaciones humanas. Se veraz con tus superiores, con la colectividad y con los particulares. La mentira, la simulación o el engaño destruyen la confianza y el respeto indispensables para el debido ejercicio de la función pública.

6. Sé eficiente. Pon en tu trabajo la mayor diligencia y empeño. De lo contrario, estarás defraudando a la sociedad que te otorgó su confianza. No te conformes con cubrir el mínimo de tus obligaciones. Procura servir con entusiasmo y poner en ello el máximo de tu capacidad y de tu esfuerzo.

7. Sé discreto. No reveles los secretos que conozcas con motivo del desempeño de tu encargo, ni te aproveches de la información que tengas para tu beneficio personal o de tus allegados.

8. Sé imparcial. Tu condición de servidor público te obliga a servir a todos por igual, sin discriminaciones, sin favoritismos por motivos personales y sin

⁸ Campillo Sainz, José, *La ética en el servicio público. Deontología del servidor público*, México, INAP, 1996, pp. 26-29.

distinción por razón de raza, credo, religión, sexo, opinión política, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

9. No abuses nunca de tu autoridad. El poder se te ha dado para servir y no para oprimir, amedrentar, vejar o abusar de los demás. Respeta y haz respetar los derechos humanos y la dignidad intrínseca de cada persona.

10. Sé cortés y comedido. Sé cortés y comedido en tu trato con tus superiores, con tus iguales, con tus subordinados y con los particulares. La función pública no confiere derechos para la arrogancia, la prepotencia, la descortesía o el maltrato. Trata a los demás como quisieras que te trataran a ti.

Por otra parte, la actual administración federal emitió por conducto de la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, un oficio circular de la fecha 30 de julio de 2002, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de ese mes y año, dando a conocer un Código de Ética que contiene las reglas del actuar de los servidores públicos de la propia administración, que por su novedad transcribimos:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Bien común. Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Integridad. El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Honradez. El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

Imparcialidad. El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Justicia. El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Transparencia. El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Rendición de cuentas. Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

Entorno cultural y ecológico. Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

Generosidad. El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

Igualdad. El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

Respeto. El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Liderazgo. El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que esté adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeña, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Tanto el Decálogo que desde la cátedra propone el maestro José Campillo Sainz como el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Federal, nos brindan destacados ejemplos de este tipo de instrumentos normativos, que dado su lenguaje llano y sencillo pueden ser fácilmente entendidos y difundidos hacia sus principales destinatarios que son los servidores públicos, pero también hacia la sociedad en general.

VI. CONCLUSIONES

La ética pública es considerada como un principio de actuación de los funcionarios y políticos. Puede entenderse desde su alcance moral o práctico. En el primer caso se apela a consideraciones del tipo de comportamiento apegado a valores y principios sin que exista necesariamente una sanción sobre una conducta antiética. Por el contrario, en la acepción práctica, la ética pública no puede entenderse sin un cuerpo jurídico que indique los límites en la conducta y sus consecuencias en términos de sanciones. En la administración pública existen los dos principios de la ética pública. En el sentido moral se espera que los funcionarios y políticos actúen de acuerdo a principios, valores de comportamientos y respondan a un *ethos* funcional en el sentido de una autopercepción de lo que es correcto pública y socialmente. Por otro lado, y al tratarse de un ámbito de actuación que impacta a la sociedad, la ética en la administración pública no se entiende fuera

de los principios legales que controlan y regulan la actuación de funcionarios y políticos.

La ética en la administración pública incluye también prácticas culturales del contexto en que se desarrolla, por tal motivo los preceptos éticos y las normas diseñadas para regular la actuación de los funcionarios y políticas debe estar apegada a las normas culturales, a las reformas administrativas y a las necesidades cambiantes del entorno.

Los principios de ética pública, por otra parte, deben reflejarse en los contenidos de las normas jurídicas a fin de que se actualicen en la vida cotidiana de la sociedad, a más de exigir de esta manera su vigencia positiva e inclusive se apliquen las sanciones resultantes por su trasgresión e incumplimiento.

El sistema jurídico mexicano establece tres tipos distintos de responsabilidades a cargo de los servidores públicos, esto es, la de orden administrativo, la civil y la penal. La forma más difundida de aplicación normativa a este respecto es la responsabilidad administrativa, cuyas sanciones corresponden a la misma administración. Las de tipo penal y civil se aplican por los órganos jurisdiccionales competentes.

La corrupción, como designación genérica de las conductas que se alejan o transgreden los principios de ética pública debe ser combatida de manera frontal y enérgica, porque de ello depende en gran manera la restauración de la confianza de la sociedad en la actividad estatal.

Si continúan la impunidad y el incumplimiento de las sanciones hacia quienes siendo servidores públicos han desviado su conducta en la indebida búsqueda de intereses personales, la sociedad seguirá escéptica e incrédula de la legalidad y ética de la actividad pública aun en circunstancias del buen actuar de los funcionarios.

México transita actualmente en el camino democrático con cambios que son dignos de resaltar, como los nuevos ordenamientos sobre transparencia de la información, la nueva entidad fiscalizadora de los recursos públicos, la responsabilidad patrimonial del Estado, las reformas a las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y los Códigos de Ética Pública, que son la base normativa en la que se deberán fincar los esfuerzos de un cambio de actitud de los funcionarios, no por el mero temor a la sanción, sino para fomentar la conciencia de que su tarea de servicio cumple fines y objetivos de enorme trascendencia para la sociedad.

Solamente de esta manera los cambios actuales tanto en el orden normativo como en el medio político serán la vía adecuada del logro de la trans-

formación indispensable de nuestro país. En ello debemos estar aplicados y comprometidos todos, como en este caso lo está el medio académico que ha impulsado el presente Congreso cuyos resultados serán seguramente de gran utilidad en el logro de estos cambios a los que aludimos.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- CAMPILLO SAINZ, José, *La ética en el servicio público. Deontología del servidor público*, México, INAP, 1996.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *La ética en la administración pública*, Madrid. Cuadernos Civitas, 1996.
- MAJONE, Giandomenico, *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*, México, Fondo de Cultura Económica-Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1997.
- MAKRYDEMETRES, Anthony, “Ethical Dilemmas in Public Administration”, 25 Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, Atenas, Grecia, 2001.
- MYNTZ, Renate, *Sociología de la administración pública*, Madrid, Alianza Universidad, 1994.
- PICHARDO PAGAZA, Ignacio, *Modernización administrativa*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2004.
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos F., “Apuntes del Curso Deontología de la administración pública”, México, Universidad Anáhuac, 1998.
- SÁNCHEZ AZCONA, Jorge, *Ética y poder*, México, Porrúa, 1999.
- OCDE, *La ética en el servicio público*, Madrid, Ministerio de la Presidencia-OCDE, 1997.
- , *Las reglas del juego cambiaron. La lucha contra el soborno y la corrupción*, París, OCDE, 2000.
- , *Renforcer l'éthique dans le service public. Les mesures des pays de L'OCDE*, OCDE, 2000.